

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, *8 de marzo de 2016--*

Autos y Vistos; Considerando:

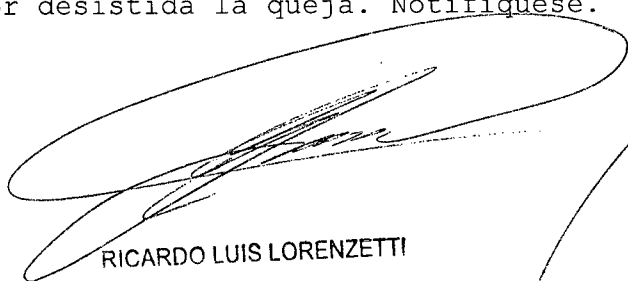
Que a fs. 38/40 la recurrente interpone recurso de revocatoria contra el proveído del señor Secretario, obrante a fs. 37, que lo intimó a efectuar el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Aduce, en respaldo de su pedido, que está exento de dicho pago en razón de lo dispuesto por el art. 13 incisos e y h de la ley 23.898 de Tasas Judiciales, art. 20 de la ley 20.744 de Contrato de Trabajo, y arts. 1 y 58 decreto-ley 8904 Arancelaria para las profesiones de Abogados y Procuradores.

Que la objeción formulada por el interesado resulta inatendible toda vez que el Tribunal tiene dicho que la ley 23.898 no dispensa a los profesionales de la carga de efectuar el depósito previo cuando se trata de una queja relativa a sus honorarios, a pesar de las connotaciones atribuibles a su trabajo (Fallos: 314:1027, entre otros); y la obligación que impone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sólo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar sellado o tasa judicial. De ahí, pues, que para posibilitar el estudio de la queja resulta indispensable que la parte cumpla con el depósito exigido, o bien, demuestre que le ha sido concedido

-//-

-//-el beneficio de litigar sin gastos (Fallos: 330:1523, entre otros).

Por ello, se desestima el recurso de revocatoria y se reitera la intimación de fs. 37, bajo apercibimiento de tener por desistida la queja. Notifíquese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Recurso de revocatoria interpuesto por **Martín Scarimbolo**, letrado en causa propia.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial, y Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia n° 9**, ambos de la ciudad de Mar del Plata.

